



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQVE  
TA Y VNO.**

entregasen los autos, para alegar de vuestra Justicia y hauiendole mandado en breua, por el tramite ordinario, de peticion, diciendo soy, Dueno por el dho oficio, como perteneciente al dho oficio de el dho oficio, como perteneciente al dho oficio de el dho oficio, de el qual fue adimimo Porchador el dho D. fernando Luancer, por lo que, aunque es cierto, que esse endutempo, le hizo la expresada Venencia, esta solo puede entenderse durante de vida, y no la de los demas Subreiores del Mayorazgo, pidiendo que en esta atencion se deva mirar la expresada Demanda, como hecha sin animo, solo de molestar con la dilacion, de que se mandada dar traslado a la parte del dho D. Bar Sanchez de Amaya, por quien se dio otra peticion diciendo que quando se le hizo Venencia del expresado oficio no se expreso ser vinculado, y que se debia contemplar, como libre, y con independencia en Mexico de otra Venencia, debia continuar en su ejercicio, de que se mando dar traslado, yendo virtud, por vuestra parte, se dio otra peticion diciendo, que de tras los Instrumentos presentados, constava ser dho oficio propio y afecto a vuestra Mayorazgo, y segun durando la antoramente alegada, de que se mando dar traslado a la otra parte, por quien sin alegar nuevas causas se concluyo, negando la persequeral, y asimismo mandose en lo favorable, en cui virtud pauto